



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 10 de diciembre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100055409**, presentada el día 14 de octubre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 14 de octubre de 2009 se recibió la solicitud número 1117100055409, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Copias de facturas de los gastos realizados durante 2006, 2007, 2008 y 2009 por los posgrados en tecnología avanzada y física educativa del cicata unidad legaria del ipn."(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 15 de octubre de 2009 se procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1539 por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número ODG/09/01699, de fecha 22 de octubre de 2009, el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

"...me permito comentarle lo siguiente:

- 1. La información solicitada implica la realización de varios cientos de copias fotostáticas que tendremos que sacar con su correspondiente costo, transgrediendo con esto las indicaciones establecidas por el Dr. José Enrique Villa Rivera, Director General de este Instituto en la Circular no. 2 de fecha 07 de agosto de 2009.*
- 2. Se tendrá que distraer a varias personas para preparar y entregar en tiempo y forma lo solicitado y en estos momentos se está realizando la preparación de los estados financieros y presupuestales por cierre de año fiscal.*
- 3. M e permito informarle que con base en las auditorias de las que hemos sido objeto por parte del Órgano Interno de Control en el IPN y en las cuales no existe observación alguna por el ejercicio del Presupuesto Federal ni de los recursos autogenerados, se sustenta una sólida base para dar por atendida esta solicitud.*

Por lo anterior, solicitamos de la manera más atenta, ver la posibilidad de que personal de su Área asistiera a este Centro de Investigación, para revisar toda la documentación relacionada con esta solicitud y establecer realmente lo que se considere importante para ustedes y con esto evitar gastos onerosos al erario federal." (sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- A través del oficio número AG-UE-01-09/1584, de fecha 26 de octubre de 2009, la Unidad de Enlace, informó al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria, del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...me permito señalar que:

Sobre el primer punto, cabe señalar que en ningún momento se esta transgrediendo las indicaciones del Director General establecidas en la Circular número 2 de fecha 07 de agosto de 2009, toda vez que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que la información se reproducirá hasta en tanto el particular haya cubierto el pago de derechos correspondiente, para lo cual al momento de notificar su disposición, se indicará el número de fojas a pagar.

En cuanto al segundo punto, en el cual manifiestan “que se distraería a varias personas para preparar y entregar en tiempo y forma lo solicitado y en estos momentos se está realizando la preparación de los estrados financieros, presupuestales por cierre de año fiscal”, al respecto es importante señalar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la materia las obligaciones de la LFTAIPG son de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.

Asimismo el artículo 63 de la misma ley señala que “Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes: (...) III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no confidencial conforme a esta Ley; (...)

Finalmente el artículo 64 de la LFTAIPG señala que “Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las de orden civil o penal que procedan.

Por lo que atentamente le solicito enviar la información que dará respuesta al requerimiento antes del día 29 de octubre del año en curso, previniendo que de no 5recibirse la comunicación se dará conocimiento al Órgano Interno de Control en el IPN, para las acciones procedentes.

QUINTO.- A través del oficio número ODG/09/01721 de fecha 29 de octubre de 2009, el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...me permito reiterarle que la información requerida a través de la solicitud no. 1117 000 55409 se encuentra en este Centro de Investigación a disposición de quien lo solicita y/o del personal a su digno cargo, brindándoles todas las facilidades que se requieren para atender dicha solicitud, como le informé en mi oficio anterior no. ODG/09/1699 de fecha 22 de octubre de 2009.

Por lo que respecta a la fundamentación del punto no. 1 referido en el oficio mencionado, no es posibles realizar el cobro de las copias solicitadas, toda vez que las fotocopiadoras de este Centro se tienen asignadas bajo el esquema de renta y las erogaciones que ocasionan son solventadas por la Dirección de Recursos Financieros del I.P.N., a través del Presupuesto Federal por lo que no es procedente cobrar servicios que son con cargo al Erario Federal. En cuanto al punto no. 2, las copias que se solicitan contienen información confidencial, por lo que, para convertirlo en un documento público, es necesario realizar actividades que requieren de mayor tiempo al que se establece en su oficio.

Finalmente puntualizo que de ninguna manera se esta “denegando intencionalmente” la información, sólo que por su magnitud y volumen se necesita mayor plazo de lo indicado, insisto, es imposible preparar la documentación solicitada “por quién sabe quién”, en el lapso de un día. Esto es absurdo.

Por último, yo le preguntaría, ¿Qué importancia puede tener para alguna persona mentalmente sana, unas copias de ejercicios presupuestales pasados relacionados con los programas de posgrado?



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEXTO.- A través del oficio número AG-UE-01-09/1639, de fecha 05 de noviembre de 2009, la Unidad de Enlace, informó al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria, del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...es importante precisar que el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

Artículo 51. *Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.*

Salvo en el caso de las copias certificadas, los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción de la información. Estos costos deberán publicarse en los sitios de Internet de las dependencias y entidades.

Los costos de las copias certificadas se determinarán conforme a la legislación aplicable y, en el caso de las entidades, no podrán ser superiores a los establecidos para las dependencias.

En este sentido es importante precisar que el pago de derechos por reproducción de información se paga ante el banco mediante un recibo de pago generado en el sistema INFOMEX, posteriormente se notifica a la Unidad de Enlace una vez realizado el pago, por lo que el Centro a su cargo no participa en el cobro de la información solicitada, únicamente lo hace en la reproducción.

En relación a la información que señala que contiene datos confidenciales, como se señaló en el oficio inicial de turno, cuando la información que dará respuesta sea sujeta de ser Clasificada, es decir, que contenga datos confidenciales, la Unidad Responsable a su cargo deberá notificar el fundamento legal que dé sustento a dicha clasificación y deberá remitir la información en su versión pública (omitiendo los datos confidenciales).

*Finalmente en relación a la manifestación de que se necesita mayor plazo de lo indicado para la preparación de la información solicitada, al respecto me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en su caso **necesario** otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar el **17 de noviembre de 2009** y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios.*

SÉPTIMO.- A través del oficio número ODG/09/01791 de fecha 13 de noviembre de 2009, el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...me permito hacerle llegar entrega de una carpeta conteniendo las fotocopias correspondientes a los documentos que amparan las erogaciones del Posgrado en Tecnología Avanzada, PTA y del Posgrado en Física Educativa, PROFE, por los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009.”(sic).



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria, del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **RFC**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

CUARTO.- Con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información referente a: *“Copias de facturas de los gastos realizados durante 2006, 2007, 2008 y 2009 por los posgrados en tecnología avanzada y física educativa del cicata unidad legaria del ipn.”*, y que consta de **340 hojas útiles** impresas por uno de sus lados, precisada en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular, precisada en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información referente a: **"Copias de facturas de los gastos realizados durante 2006, 2007, 2008 y 2009 por los posgrados en tecnología avanzada y física educativa del cicata unidad legaria del ipn."**, y que consta de **340 hojas útiles** impresas por uno de sus lados, precisada en el Resultando Séptimo de la presente Resolución y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Haciéndose de su conocimiento que solo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información.


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace